

Artículo 3°. Esta resolución no requiere de la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por cuanto no implica un aumento del presupuesto asignado para la vigencia del 2022.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 31 de enero de 2023.

El Registrador Nacional del Estado Civil,

Alexánder Vega Rocha.

(C. F.).

## RESOLUCIÓN NÚMERO 2284 DE 2023

(febrero 1°)

por la cual se crea el código de oficina de la Registraduría Auxiliar de La Loma, en el municipio de El Paso, Cesar, y se determina el rango de cupos numéricos para la asignación del Número Único de Identificación Personal (NUIP), en el registro civil de nacimiento, expedición de tarjetas de identidad y cédulas de ciudadanía por primera vez.

El Registrador Nacional del Estado Civil, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 266 de la Constitución Política, el artículo 26 del Decreto Ley 2241 de 1986 y el artículo 25 del Decreto número 1010 de 2000, y

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 266 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2015, corresponde al Registrador Nacional del Estado Civil ejercer, entre otras, la función de organizar y dirigir el registro civil y la identificación de las personas.

Que, mediante Resolución número 3571 de 30 de septiembre de 2003, el Registrador Nacional del Estado Civil determinó la nueva estructura del Número Único de Identificación Personal (NUIP), para la identificación de los colombianos, el cual estará compuesto por 10 dígitos numéricos, iniciando en el 1.000.000.000.

Que, el Número Único de Identificación Personal (NUIP) será asignado en las oficinas que ejercen la función de Registro Civil al inscribir el nacimiento o al momento de solicitar el trámite para la expedición de la tarjeta de identidad o la cédula de ciudadanía.

Que, mediante Resolución número 3572 de 30 de septiembre de 2003, proferida por el Registrador Nacional del Estado Civil, se establecieron por primera vez cupos numéricos a las oficinas que ejercen la función de registro civil, para efectos de la asignación del Número Único de Identificación Personal (NUIP), procedimiento que se ha venido realizando a partir de la expedición del citado acto administrativo.

Que, el artículo 22 de la Ley 962 de 2005, dispone: "(...) Créase el Número Único de Identificación Personal (NUIP) el cual será asignado a los colombianos por la Registraduría Nacional del Estado Civil en el momento de inscripción del registro civil de nacimiento expedido por los funcionarios que llevan el Registro Civil. El NUIP se aplicará a todos los hechos y actos que afecten el estado civil de las personas, y a todos los documentos que sean expedidos por las autoridades públicas (...)".

Que, el citado artículo consagra que la administración del Número Único de Identificación Personal (NUIP) corresponde a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que, el numeral primero del artículo 40 del Decreto número 1010 de 2000, establece entre otras, como función del Director Nacional de Registro Civil: "(...) 1. Dirigir los procesos de manejo, clasificación, archivo físico y magnético, y recuperación de la información relacionada con el registro civil (...)".

Que, para dar cumplimiento a las anteriores disposiciones, los funcionarios con facultad registral deben remitir mensualmente las primeras copias de los registros civiles que sean autorizados en sus oficinas a la Dirección Nacional de Registro Civil, a fin de ser incorporados en las bases de datos.

Que, el artículo 118 del Decreto Ley 1260 de 1970, modificado por el artículo 77 de la Ley 962 de 2005, indica cuales son los funcionarios competentes para llevar el registro del estado civil de las personas dentro del territorio nacional, siendo uno de ellos los registradores especiales, auxiliares y municipales del estado civil.

Que, mediante correo electrónico de fecha 24 de enero del 2023, el Delegado Departamental de Cesar (César Acuña) solicitó la creación y asignación del código de oficina para la Registraduría Auxiliar de La Loma, en el municipio de El Paso, Cesar.

Que, mediante correo electrónico del 24 de enero del 2023, el Director Nacional de Registro Civil dio trámite a la solicitud de creación de la Registraduría Auxiliar de La Loma, en el municipio de El Paso, Cesar, y, en consecuencia, remitió la solicitud al Grupo de Soporte Técnico a fin de que se creara el código de oficina y asignara el cupo numérico NUIP para la nueva oficina registral.

Que, mediante correo electrónico del 25 de enero del 2023, el Grupo de Soporte Técnico para Registro Civil e Identificación remitió a la Dirección de Registro Civil el oficio número 230125AOS22146 de la misma fecha, mediante el cual la firma IDEMIA Identity & Security Sucursal Colombia informó acerca de la creación de la oficina: Registraduría Auxiliar La Loma, El Paso, Cesar, con la asignación del rango de cupos NUIP comprendido entre el 1252108001 a 1252208000.

Que, los cupos numéricos del Número Único de Identificación Personal (NUIP) que se asignan en este acto administrativo, serán utilizados por la nueva oficina registral que funcionará en el corregimiento de La Loma, municipio de El Paso, Cesar, para realizar las inscripciones de los registros civiles de nacimiento, expedición de las tarjetas de identidad y cédulas de ciudadanía, con lo cual se aportará a la prestación de los servicios de la Registraduría Nacional del Estado Civil de forma ágil y eficiente a los pobladores de esa municipalidad y demás ciudadanos que concurran a ella.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

Artículo 1°. Crear el código de oficina y determinar los cupos numéricos para la asignación del Número Único de Identificación Personal (NUIP) en el registro civil de nacimiento, expedición de las tarjetas de identidad y cédulas de ciudadanía por primera vez, a la Registraduría Auxiliar La Loma, en el municipio de El Paso, Cesar, conforme se indica a continuación:

Oficina	Tipo	Departamento	Municipio	Descripción Oficina	Primer NUIP	Último NUIP
ABG	REG	CESAR	EL PASO	AUXILIAR LA LOMA	1252108001	1252208000

Artículo 2°. El Registrador Auxiliar de La Loma, municipio de El Paso, Cesar, deberá enviar mensualmente la primera copia de los registros civiles elaborados en esa oficina con destino a la Dirección Nacional de Registro Civil.

Artículo 3°. Los cupos numéricos asignados en la presente resolución podrán ser utilizados una vez sea notificado personalmente el Registrador Auxiliar de La Loma, en el municipio de El Paso, Cesar, de lo decidido en este acto administrativo.

Artículo 4°. Comunicar esta resolución a la Registraduría Delegada para el Registro Civil y la Identificación, a la Dirección Nacional de Registro Civil, a la Dirección Nacional de Identificación, y al Grupo de Soporte Técnico para Registro Civil e Identificación, para lo de su competencia.

Artículo 5°. Notificar el presente acto administrativo a los Delegados de Cesar, Registrador Municipal de El Paso, Cesar y al Registrador Auxiliar de La Loma, en el municipio de El Paso, Cesar, cuando se posesione, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.

Artículo 6°. Publicar la presente resolución en la *Gaceta del Congreso* o *Diario Oficial*, en los términos a que se contrae el artículo 65 del CPACA.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 1° de febrero de 2023.

El Registrador Nacional del Estado Civil,

Alexánder Vega Rocha.

(C. F.).

## RESOLUCIÓN NÚMERO 2886 DE 2023

(febrero 3)

por la cual se establece el Calendario Electoral para la realización de las consultas populares, internas o interpartidistas para la toma de decisiones o escogencia de candidatos de los partidos, movimientos políticos y/o grupos significativos de ciudadanos, a realizarse el 4 de junio de 2023.

El Registrador Nacional del Estado Civil, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las consagradas en el inciso 2° artículo 266 de la Constitución Política, el numeral 2 del artículo 26 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral), artículo 6° de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, el numeral 11 del artículo 5° del Decreto Ley 1010 de 2000, y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece como fin esencial del Estado, facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 107 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1° del Acto Legislativo número 01 de 2009 indica: "(...) Los Partidos y Movimientos Políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar y divulgar sus programas políticos.

Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, podrán celebrar consultas populares o internas o interpartidistas que coincidan o no con las elecciones a Corporaciones Públicas, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos y en la ley (...)";

Que el inciso 2° del artículo 266 de la Constitución Política establece como función del Registrador Nacional del Estado Civil, entre otras, la de dirigir y organizar el proceso electoral.

Que el numeral 11 del artículo 5° del Decreto Ley 1010 de 2000, atribuye a la Registraduría Nacional del Estado Civil, la función de dirigir y organizar el proceso electoral y demás mecanismos de participación ciudadana y elaborar los respectivos calendarios electorales.

Que el artículo 6° de la Ley Estatutaria 1475 de 2011 prevé: "En las consultas populares se aplicarán las normas que rigen para las elecciones ordinarias y en las internas las

disposiciones estatutarias propias de los partidos y movimientos que las convoquen. La organización electoral colaborará para la realización de las consultas de los partidos y movimientos políticos, la cual incluirá el suministro de tarjetas electorales o instrumentos de votación electrónica, la instalación de puestos de votación y la realización del escrutinio (...)."

Que el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución número 1586 de 2013, modificada parcialmente por las Resoluciones números 2167 de 2013, 2948 de 2013 y 0509 de 2015, esta última modificada por la Resolución número 3977 de 2018, reglamentó el procedimiento de convocatoria y realización de las consultas que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, y/o grupos significativos de ciudadanos pueden utilizar con la finalidad de adoptar decisiones internas o escoger sus candidatos, propios o de coalición, a cargos o corporaciones de elección popular.

Que la Resolución número 0585 del 25 de enero de 2023, modificada parcialmente por la Resolución número 0644 del 31 de enero de 2023, proferidas por el Consejo Nacional Electoral, fijó el 4 de junio de 2023 como fecha para la realización de consultas populares, internas o interpartidistas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos para el año 2023.

Que se hace necesario establecer un calendario electoral a través del cual se fijen las distintas etapas que orientarán el proceso de consultas que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, y/o grupos significativos de ciudadanos que deciden optar por este mecanismo.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

Artículo 1°. *Establecer* el Calendario Electoral de las diferentes etapas preclusivas y actividades que se deben desarrollar para la realización de las consultas populares, internas o interpartidistas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos que se realizarán el día domingo 4 de junio de 2023, así:

FECHA	SOPORTE LEGAL	CONCEPTO
4 de febrero de 2023	Artículo 66 del Código Electoral, modificado por el artículo 6° de la Ley 6ª de 1990.	Suspensión de incorporación al censo de nuevas cédulas (4 meses antes de la votación)
4 de marzo de 2023	Parágrafo primero del artículo 1° de la Resolución número 0585 de 2023 del C.N.E.	Vence el plazo para que los partidos, movimientos políticos y/o grupos significativos de ciudadanos comuniquen por escrito al Consejo Nacional Electoral, su decisión de realizar consultas populares, internas o interpartidistas para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos.
	Artículo 86 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral) Resolución número 10105 de 2020 de la Registraduría Nacional del Estado Civil	Vence el plazo para que los comandantes de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional remitan el listado de cédulas de los miembros de las distintas armas, que se deben excluir del censo electoral (3 meses antes de la elección)
	Artículo 18 de la Resolución número 1586 de 2013 del CNE y artículo 35 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011.	Podrá realizarse propaganda electoral empleando el espacio público. Solo se permitirá propaganda electoral cuando el partido o movimiento político o grupo significativo de ciudadanos haya comunicado por escrito al Consejo Nacional Electoral su decisión de realizar consultas en la fecha previamente establecida.
	Artículo 8° de la Ley 6ª de 1990.	Publicación del Censo Electoral (3 meses antes de la elección)
6 de marzo de 2023	Artículo 19 de la Resolución número 1586 de 2013 CNE y el artículo 5° numeral 1 de la Ley 163 de 1994.	Los Registradores Distritales y Municipales iniciarán la solicitud a las entidades públicas y privadas y directorios políticos y establecimientos educativos de las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados. (90 días calendario antes de la elección)
	Inciso 2 del artículo 35 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011. Artículo 18 de la Resolución número 1586 de 2013 del Consejo Nacional Electoral	Podrá realizarse propaganda a través de los medios de comunicación social y del espacio público. Solo se permitirá propaganda política cuando el partido o movimiento político o grupo significativo de ciudadanos haya comunicado por escrito al Consejo Nacional Electoral su decisión de realizar consultas en la fecha previamente establecida. (60 días anteriores a la fecha de la respectiva votación)
10 de abril 2023	Artículo 2° de la Resolución número 0585 de 2023 del C.N.E.	Inicia la inscripción de precandidatos ante la Registraduría Nacional del Estado Civil
20 de abril de 2023	Artículo 3° de la Resolución número 0585 de 2023 del C.N.E.	Vence el plazo para que los partidos y movimientos políticos y/o grupos significativos de ciudadanos que participen en la consulta presenten las preguntas a realizar al Consejo Nacional Electoral.

FECHA	SOPORTE LEGAL	CONCEPTO
30 de abril de 2023	Artículo 3° de la Resolución número 0585 de 2023 del C.N.E.	Vence el término para que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie con relación a las preguntas presentadas por los partidos y movimientos políticos y/o grupos significativos de ciudadanos. En caso de que las preguntas sean aprobadas se remitirán inmediatamente a la Registraduría Nacional del Estado Civil para los efectos pertinentes.
4 de mayo de 2023	Artículo 2° de la Resolución número 0585 de 2023 del C.N.E.	Vence el plazo para que los precandidatos puedan inscribirse ante la Registraduría Nacional del Estado Civil
	Parágrafo segundo del artículo 1° de la Resolución número 0644 del 31 de enero de 2023, que modificó el parágrafo segundo del artículo 1° de la Resolución número 0585 de 2023 del CNE	Vence el plazo para que los partidos y movimientos políticos y/o grupos significativos de ciudadanos, manifiesten si se retractan de su voluntad inicial de participar en la consulta
5 de mayo de 2023	Artículo 3° de la Resolución número 0585 de 2023 del C.N.E.	Vence el plazo para que el partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos al que se le hayan devuelto las preguntas presentadas que no fueron aprobadas, las subsanen en el término máximo de cinco (5) días calendario. De no hacerlo en este plazo, se entenderá que se ha desistido de la consulta.
12 de mayo de 2023	Inciso 2° del artículo 175 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral)	Selección de delegados del Consejo Nacional Electoral (15 días antes de la elección)
19 de mayo de 2023	Artículos 148,149,157 y 158 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral).	Designación de Comisiones Escrutadoras y Claveros por los Tribunales Superiores de Distrito Judicial (10 días antes de la elección)
20 de mayo de 2023	Artículo 19 de la Resolución número 1586 de 2013 del C.N.E. y el artículo 101 del Decreto-ley 2241 de 1986 (Código Electoral).	Fecha límite para el sorteo y designación de los Jurados de Votación. (15 días calendario antes de la votación)
25 de mayo de 2023	Artículo 19 de la Resolución número 1586 de 2013 del C.N.E. y el artículo 105 del Decreto-ley 2241 de 1986 (Código Electoral).	Publicación de lista de Jurados de Votación (10 días calendario antes de la votación)
2 de junio de 2023	Artículo 127 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral).	Inicia la inmunidad de los miembros de las comisiones escrutadoras, sus secretarios y claveros (48 horas antes de iniciarse el escrutinio)
domingo 4 de junio de 2023	Artículo 1° de la Resolución número 0585 de 2023 del C.N.E.	<b>DÍA DE LA CONSULTA</b>
	Artículo 42 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011.	Los miembros de las comisiones escrutadoras deberán estar en la sede del escrutinio (Domingo día de la elección 3:30 p. m.)
	Artículo 41 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011.	Inicio de los escrutinios distritales, municipales y auxiliares (A partir de las 4 p. m. y hasta las 12 de la noche)
5 de junio de 2023	Artículo 41 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011.	Continúan los escrutinios distritales, municipales y auxiliares (A partir de las (9) de la mañana hasta las (9) de la noche del lunes siguiente a la elección, y así sucesivamente hasta terminar el escrutinio)
6 de junio de 2023	Artículo 43 Ley Estatutaria 1475 de 2011.	Inician los escrutinios generales (A partir de las (9) de la mañana del martes siguiente a la elección)

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de febrero de 2023.

El Registrador Nacional del Estado Civil,

*Alexánder Vega Rocha.*

El Secretario General,

*José Darío Castro Uribe.*

**(C. F.)**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 36238 DE 2022**

(diciembre 30)

por la cual se suprimen y crean unos cargos en la planta de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

El Registrador Nacional del Estado Civil, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 7 del artículo 26 del Decreto número 2241 de 1986, y

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 7° del artículo 26 del Decreto número 2241 de 1986, señala: